

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs. mes y 20 trimestre —Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 25 —Ultramar y extranjero, 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION

Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
los.—Las suscripciones empiezan los días 1.º ó 16
y terminan con los trimestres naturales

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 33.

LA PAZ DE MURCIA.

Para cubrir el déficit del presupuesto municipal se autoriza á los ayuntamientos en tercer lugar, á un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en razon de los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los recursos que se autorizan en primero y segundo lugar.

Como no todos nuestros lectores estarán enterados de la forma y base de estos repartos, creemos un deber darlo á conocer ahora que el municipio se ocupa en este asunto y muy pronto debe tocarse este extremo. Al efecto copiamos á continuación los artículos de la ley de arbitrios y del reglamento que á este caso se refieren:

Art. 11 de la ley. El repartimiento general comprenderá á todos los vecinos del distrito municipal, siendo para el efecto considerados como tales los hacendados forasteros con casa abierta, y labor ó industria por su cuenta.

Tanto unos como otros contribuirán solamente por lo que corresponda á las utilidades que tengan en el pueblo, sea cual fuere su naturaleza. A los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito no se les impondrá sino con relacion á las dos terceras partes de estas utilidades.

Las que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar

Art. 32 del reglamento. Los ayuntamientos distribuirán á todas las personas que, según el art. 11 de la ley, estén sujetas al pago del repartimiento general un estado según el modelo adjunto, en el cual cada interesado, por sí y bajo su responsabilidad, determinará, llenando los huecos, las utilidades imponibles de que por término medio disfrute. Lo mismo en estos estados que en la relacion de que habla el art. 29 se expresará la utilidad media, ya por los productos anuales, ya por el valor en venta de los bienes.

Art. 33 de id. Dentro de los ocho dias siguientes se recogerán los estados para entregarlos á las secciones de que habla el capítulo 2.º de este reglamento.

Los contribuyentes que no sepan leer ni escribir podrán presentar sus estados de declaracion en la secretaria del ayuntamiento para que á su presencia, y por las personas que designen, se llenen las casillas correspondientes.

Si algun interesado no devuelve, cuando se le reclame, el estado con la declaracion correspondiente, ni solicita que se extienda esta á su nombre, la seccion, ateniéndose á los datos que posea, fijará por sí la riqueza imponible, quedando el interesado sin derecho en tal caso á reclamar de agravio por este concepto.

Art. 34 de id. Los estados de declaracion se pasarán á las secciones las cuales se convocarán ocho dias antes por pregones y edictos, y por anuncios insertos en el «Boletín oficial» si se trata de la capital de la provincia, expresando el dia, hora y sitio de la reunion.

Art. 12 de la ley. Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente, se procederá con arreglo á las siguientes bases:

1.º A los propietarios, empleados y realistas que perciban rentas, sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

2.º A los colonos ó arrendatarios de fincas rústicas se les imputará una suma igual á la mitad de la renta que paguen. A los que labren sus propias fincas se les impondrá en razon á vez y media el importe de la renta que aquellas pudieran producir según los tipos medios del pueblo.

3.º A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valorará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de 5 ni excediendo de 20 veces el

importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que, según la naturaleza de cada industria, determine el gobierno.

4.º Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que, según costumbre de cada localidad, pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

5.º Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la evaluacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

6.º De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

Art. 13 de id. La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos por secciones en la forma que en esta ley se dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos sus individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

Art. 35 del reglamento. Las secciones, conformándose ó rectificando los estados de declaracion, fijarán á cada contribuyente la utilidad imponible, ateniéndose al hacerlo en lo prescrito en el art. 12 de la ley. Firmarán asimismo la relacion que exige el art. 13 de la misma.

Art. 14 de la ley. Los individuos de cada seccion designados por el sorteo, procediendo como síndicos y reunidos con el ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible. La junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por el tanto por 100 proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

Art. 15 de id. Los síndicos de cada seccion verificarán y comunicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

Art. 16 de id. Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, comunicándose además en la secretaria del ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

Art. 36 del reglamento. Terminada estas operaciones, las municipalidades espondrán al público por el término de ocho dias el resumen de la riqueza imponible.

Cualquier vecino residente pueda denunciar en este plazo las ocultaciones que se hayan cometido. La ocultacion será castigada con una multa equivalente al duplo de la cantidad que resultaria defraudada, cuyo importe se distribuirá por mitad entre el fondo municipal y el denunciador. El denunciador estará obligado á ofrecer las pruebas de la denuncia, sin cuyo requisito no tendrá derecho á la participacion en la multa que se imponga al ocultador.

Art. 17 de la ley. Contra las decisiones del ayuntamiento y de la junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolucioin definitiva.

Tanto estas reclamaciones como las que se intenten por las operaciones de cada seccion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

Art. 37 del reglamento. Los ayuntamientos reclamarán á las administraciones económicas de la provincia una lista que comprenda los nombres de los que en sus casas hayan presentado facturas para cobrar los intereses de los títulos de la deuda pública y el importe de los intereses abonados.

Estos datos se tendrán en cuenta para la imposicion de las respectivas cuotas, á no ser que los interesados justifiquen haber cobrado los intereses de los títulos por cuenta de otra persona. En este caso el alcalde pasará comunicacion al del ayuntamiento donde reside el propietario de los títulos para que se le incluya en el repartimiento de aquel distrito municipal.

Art. 38 de id. Los bancos y sociedades pagarán en proporcion á las utilidades que tuvieren justificadas por los balances ó inventarios, pudiendo tambien servir de base para fijar la utilidad imponible el capital social señalado á las mismas.

Las sucursales se considerarán como compañías distintas para los efectos del repartimiento, de tal modo que cada centro contribuya en el punto donde se halle establecido, y solo por el capital con que funcione.

Las sociedades de explotacion de minas, de industrias y artefactos, y de líneas, contribuirán en el punto donde radiquen sus establecimientos.

Las utilidades procedentes de estas compañías no son imputables á los socios ó accionistas para el pago del repartimiento.

Art. 39 de id. A los hacendados forasteros sin casa abierta se dará conocimiento de las cuotas que les correspondan por medio del alcalde del punto donde residan, entregándose además, un duplicado á sus colonos ó arrendatarios.

Para cobrar las cuotas cuando los hacendados no tengan casa abierta en la localidad se acudirá á los administradores ó apoderados, y en su defecto á los colonos ó arrendatarios, reservándose á estos el derecho de reclamar á los propietarios el importe ó deducirlo al hacerles el pago de la renta. Si el colono no se prestase á satisfacer la cuota con estas condiciones, podrá el ayuntamiento proceder contra la finca.

Art. 40 de id. Para la aplicacion de la base 3.ª, art. 12 de la ley, se fijan las siguientes escalas:

Tarifa núm. 1.º	
clase 1.ª	de 16 á 20 veces la cuota.
2.ª	de 12 á 16 id. id.
3.ª	de 11 á 15 id. id.
4.ª	de 10 á 14 id. id.
5.ª	de 8 á 12 id. id.
6.ª	de 6 á 10 id. id.
7.ª	de 5 á 9 id. id.

Tarifas números

2.º y 3.º . . . de 16 á 20 id. id.

Exceptuáanse los bancos y sociedades, que pagarán con sujecion á lo prescrito en este reglamento.

Tarifa especial de profesiones del orden civil.

Madrid. . . . de 17 á 20 veces la cuota.

Poblaciones de	
1.ª clase	16 á 19 id. id.
2.ª id.	15 á 18 id. id.
3.ª id.	14 á 17 id. id.
4.ª id.	13 á 16 id. id.
5.ª id.	12 á 15 id. id.
6.ª id.	11 á 14 id. id.
7.ª id.	10 á 13 id. id.
8.ª id.	8 á 12 id. id.

Del orden judicial.

Madrid. . . . de 16 á 20 veces la cuota.

1.ª clase	Audiencias	12 á 18 id. id.
2.ª id.	Juzgados.	10 á 16 id. id.

En las demás poblaciones. . . 8 á 12 id. id.

Sin base de poblacion. . . 8 á 16 id. id.

De patentes. . . 5 á 10 id. id.

Las juntas de ayuntamientos aplicarán las escalas anteriores dentro de los límites señalados, según las circunstancias especiales de cada localidad, industria y contribuyente.

Están exentos del pago de este repartimiento:

1.º Los abogados y procuradores, que en virtud de nombramiento especial de oficio, entiendan por turno en los asuntos civiles de pobres y en las causas criminales; pero sin que esta exencion exceda respecto de los abogados:

En Madrid de 90.

En Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia de 60.

En la Coruña, Valladolid y Zaragoza de 40.

En Búrgos de 30.

En Albacete de 20.

En Cáceres y Mallorca de 15.

Y en Oviedo y Santa Cruz de Tenerife de 10.

En cuanto á los procuradores, no excederá el número de las exenciones de la tercera parte respectivamente fijada á los abogados.

En el máximo de exencion concedido

en el párrafo anterior, se comprenden los abogados y procuradores que entiendan en los pleitos y causas de los tribunales superiores y de los juzgados de primera instancia existentes en las poblaciones mencionadas.

Los regentes de las Audiencias cuidarán de que todos los años se remitan á la Administracion económica listas de los abogados y procuradores á quienes alcanza la exencion.

En cada juzgado de primera instancia de poblaciones donde no existan audiencias territoriales se consideran exentos dos abogados y un procurador.

Tambien se consideran exentos:

En las audiencias de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid y Zaragoza dos relatores y dos escribanos de Cámara; y en las audiencias de Albacete, Burgos, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Mallorca y Oviedo, un relator y un escribano de Cámara.

Los juzgados de primera instancia donde no haya escribanos dedicados exclusivamente al despacho de causas criminales, sino que estas se despachen indistintamente por todos ellos alcanzará la exencion á un solo escribano en cada juzgado.

Si en estos no hubiese mas que un escribano que intervenga en las causas criminales, se le rebajará una cuarta parte de la cuota.

2.º Los cosecheros de vinos y aceites, y los propietarios y labradores de los demás frutos de la tierra por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en el punto de produccion, y tambien por las que verifiquen en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que lleven sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacén ó establecimiento permanente fuera del punto de produccion.

Los mismos cosecheros, propietarios y labradores por las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos sean de cosechas de vino y aceite, y se hallen en despoblado por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor á que se refiere el párrafo precedente, disfrutará de exencion el local abierto al público dentro de la poblacion para dicho objeto, siempre que no tenga otro para la venta al por mayor.

3.º Los criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado tengan reses de vientre, y no los que compran para engordar ó beneficiar.

4.º Los labradores por los demás ganados porque paguen la contribucion territorial, siempre que consten detalladamente en los amillaramientos ó en los datos estadísticos en que se funda el impuesto.

5.º Los cosecheros de vinos que queman solamente el orujo ó 32 litros (dos arrobas) de vino de su propia cosecha para la fabricacion del aguardiente.

6.º Los propietarios de montes por el beneficio y carboneo de las leñas y madera de construccion de los montes que les pertenezcan, siempre que las vendan dentro del término municipal de la produccion.

Cuando el territorio en que se hallen enclavados los montes carezca de vias de comunicacion se ampliará la exencion, y previo el oportuno expediente, instruido en la Administracion económica de la provincia y consultado á la Direccion general de contribuciones, se concederá permiso al dueño ó dueños para llevar las maderas, ó las leñas ó otro mercado, siempre que lo verifiquen los mismos dueños.

7.º Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado ó por los fondos comunes de las provincias ó pueblos y por fundaciones piadosas.

8.º Los hospitales, casas de Beneficencia y demás establecimientos piadosos por las corridas de toros, novillos, bailes de máscara y otros espectáculos públicos, pero sin alcanzar la exencion á cualquiera empresario con quien dichos establecimientos contraten ó arrienden la ejecucion de ellos.

9.º Las sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir

(Segue en la última plana.)

PARTE OFICIAL

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno sacará nueva mente á pública subasta la concesión del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy, con arreglo al proyecto aprobado en virtud de real orden de 1.º de Setiembre de 1862.

Art. 2.º El concesionario estará obligado: Primero. A plantear en dicho camino un sistema de vía económica y con tracción por medio del vapor, según los más modernos adelantos.

Segundo. A concluir el camino dentro del término de 18 meses, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Tercero. A conservar y reparar durante el tiempo de la concesión la carretera de Mollet á Caldas, sobre la que debe asentarse parte de la vía férrea.

Cuarto. A dar al puente que construya sobre el torrente Bugaray y al puenton sobre el torrente Sech, en dicha carretera, las condiciones necesarias para que puedan destinarse al uso público.

Quinto. A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedición diaria de ida y vuelta.

Sexto. A trasportar también gratuitamente á los militares y marinos á quienes el Gobierno conceda el uso de los baños de Caldas en cualquiera de sus dos temporadas anuales.

Sétimo y último. A satisfacer al anterior concesionario del mismo camino dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la nueva concesión, la cantidad de 43.722 escudos, importe según relación valorada de los estudios del proyecto, expropiaciones pagadas, obras ejecutadas y material acopiado.

Art. 3.º En cambio de los servicios y obligaciones que se encargan al nuevo concesionario en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado entregará al mismo 174.000 escudos nominales en obligaciones de ferrocarriles.

Art. 4.º La subasta á que se refiere el artículo 1.º versará sobre reducción de la cifra señalada en el artículo anterior.

Art. 5.º La entrega de la cantidad señalada en el art. 3.º de esta ley se hará en la forma siguiente:

Primero. Durante la construcción del puente de Bugaray y puenton en el torrente Sech se entregarán al concesionario, en virtud de liquidaciones verificadas cada dos meses, títulos equivalentes, según la cotización de aquel día, á las cantidades que se hubieron invertido en la construcción de dichas obras.

Segundo. Concluida la construcción del puente y puenton, las restantes obligaciones se entregarán en la proporción que corresponda al terminarse cada grupo de cuatro kilómetros.

Art. 6.º El Tesoro público percibirá la tercera parte de los ingresos líquidos del camino, deducidos los gastos de explotación y conservación, hasta reintegrarse de la suma que hubiere entregado en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º Para determinar la suma en efectivo que haya de percibir el Estado se tendrá en cuenta la cotización oficial de las obligaciones en el día de su entrega al concesionario.

Art. 7.º El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Mayo de 1870. —Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. —Manuel de Llano y Peral, Diputado Secretario. —Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. —Francisco Jovier Carratalá, Diputado Secretario. —Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid siete de Junio de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano. —El ministro de Fomento, José Echegaray.

D. Francisco Serrano y Domínguez, Regente del Reino, por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 115 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Los Institutos de segunda enseñanza, tanto provinciales como locales hoy existentes, serán todos de la misma clase. Interin se discute y aprueba la ley de Instrucción pública, los Catedráticos disfrutarán los sueldos que en la actualidad perciben, sin

perjuicio de las variaciones que acuerden las Diputaciones ó Ayuntamientos que los costean y de los que por escalafón los correspondan, y cuyos premios corren á cargo del Presupuesto del Estado.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta. —Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. —Manuel de Llano y Peral, Diputado Secretario. —Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. —Francisco Jovier Carratalá, Diputado Secretario. —Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos setenta. —Francisco Serrano. —El ministro de Fomento, José Echegaray.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Sesion del día 15 de Junio de 1870.

A las dos y cuarto de la tarde la abrió el Presidente Sr. Ruiz Zorrilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Topete presentó dos exposiciones de Barcelona y Pamplona para que se elija Rey de España al duque de Montpensier.

En igual sentido las presentaron también los señores Barca, Becerra, Gonzalez Encinas y Lopez Ruiz.

En favor del señor duque de la Victoria presentaron también exposiciones los señores Garrido y Madoz.

El Sr. Pastor y Landero presentó igualmente exposiciones en favor del duque de Montpensier, y lo mismo el Sr. Valera.

El Sr. VINAER preguntó por el estado de la causa formada al juz. de Vich por abusos electorales. Y al mismo tiempo hizo otra pregunta respecto al escrutinio de las elecciones en dicha circunscripción.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que el Gobierno no tenía ni podía tener la menor influencia ni intervención en las juntas electorales de escrutinio.

El Sr. CABELLO protegió de la petición de la diputación provincial de Sevilla presentada por el Sr. Lopez Ruiz para que se elija Rey al duque de Montpensier.

El Sr. VILVELA anunció una interpretación sobre la circular del señor ministro de la Gobernación en contra de algunas disposiciones de la ley de arbitrios provinciales y municipales.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusión pendiente sobre el Proyecto de ley de ampliación al plan general de ferrocarriles.

La Comisión y la Cámara aceptaron una enmienda al artículo 11 del Sr. Silvela.

El Sr. Calderon Herce retiró otra.

Aceptadas otras enmiendas y retiradas y desechadas las restantes, entre ellas la del señor Jimeno Delgado, que lo fué en votación nominal por 43 votos contra 29, púsose á discusión el art. 11.

El Sr. MADRIZ lo impugnó, extrañando la ausencia del señor ministro de Fomento para dar explicaciones que en uso de su derecho pidieran los señores Diputados, y lamentando que no se atendiesen en el Proyecto equitativamente todos los intereses que mereceran.

El Sr. ministro de HACIENDA dijo que el señor ministro de Fomento estaba ocupadísimo en una Comisión. Que ninguna provincia quedaba desatendida relativamente á ferrocarriles por el Proyecto, que entrañaba precisamente la tendencia de proteger á todas las provincias de las edades. Y que no había medio de atender á la construcción de todas las vías férreas que pedían las localidades sin imponer al Tesoro una carga abrumadora, y por lo mismo se atendía solo á lo que era más importante.

El Sr. MADRIZ rectificó brevemente.

El Sr. ROMERO GIRON, de la Comisión, defendió el artículo.

El Sr. REBULLIDA consumió el segundo turno en contra.

El Sr. WATA defendió el artículo, haciendo un paralelo entre Tarragona y San Carlos de la Reta para demostrar la importancia de aquella población sobre ésta, así por su situación topográfica, como por su tráfico, comercio é industria.

Se aprobó el art. 11.

Se aceptaron dos enmiendas al artículo adicional de los Sres. Balaguer y Fernandez Cuevas, aprobándose el artículo adicional en votación nominal por 68 votos contra 33.

Se desechó un artículo adicional del señor Gonzalez de Paz para que se comprenda en la subvención la línea de Madrid á Málaga partida de Plasencia.

Se aprobó como artículo adicional una enmienda del Sr. Calderon Herce referida á la línea de Monforte de Ledesma.

Se acordó pasase la ley de ampliación del plan general de ferrocarriles á la Comisión de corrección de estilo.

Púsose á discusión el Proyecto de autorización para el plant. amiento por el Gobierno de la reforma del Código penal.

La Comisión aceptó una enmienda del señor Romero Giron.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA significó el deseo del Gobierno de que la reforma fuese ampliamente discutida cuando las Cortes reanudasen sus tareas.

Se aceptó la enmienda. El Sr. SILVELA (D. Francisco) combatió el mismo artículo del Proyecto de autorización.

El orador expuso que la reforma tocaba al sagrado de los derechos individuales con mano dura. Que por medio de la imprenta podían cometerse, según la reforma, toda clase de delitos, cuya penalidad llega hasta la pena de muerte para los casos en que la ejecución del hecho siga á la excitación por medio de la prensa. Y que se cometían faltas por medio de la imprenta relatando hechos de la vida privada que no furan injuriosos, pero que pud. éran causar disgusto á la familia, publi. ando noticias falsas que pudiesen perjudicar al orden público ó á los intereses del Estado, é insertando acuerdos ó documentos oficiales sin la autorización del Gobierno.

Añadió que las reuniones en que se proclie sen vivas contrarios á las instituciones vigentes, se declaraban ilícitas y disueltas á la segunda intromisión, incurriendo en pena, caso de desobediencia castigada con arresto mayor. Y que las reuniones perderían el carácter de pacíficas concurriendo algun individuo con armas.

Dijo que la negativa en permitir la entrada en el domicilio para buscar á algun criminal, hacia incurrir en la responsabilidad de encubridor del perseguido. Y que la detención arbitraria por las autoridades se castigaba sólo con multa y no como antes con suspensión si la detención no excediese de tres dias, lo cual podía prestarse á lamentables abusos en época de elecciones.

Manifestó que se prohibir la publicación de bulas y otros documentos de carácter religioso que atacasen la independencia del Estado.

Y aplaudió diferentes medidas de la reforma, principalmente todas las que se referían á las religiones, expresando que no creía que el Gobierno aplicara la reforma del Código penal, si en este caso más conveniente no hacer leyes que no debían cumplirse.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio), de la Comisión, manifestó que la reforma era necesaria y urgente, y de ahí su plan. cimiento desde luego y sin perjuicio de discutirla extensamente al renovar sus tareas la Asamblea Constituyente reservándose para entonces la demostración de que la reforma no atacaba los derechos individuales.

El Sr. SANCHEZ RUANO manifestó que aceptaba la enmienda admitida, pero no el dictamen de la Comisión. Que en materia de penalidad era contrario á las penas perpetuas; pero que esto no podía discutirse ahora. Que sin el aviso del Sr. Silvela, de que se atacaba á los derechos individuales, se hubiera estado alerta, por más que no fuera de oportunidad discutirlo ahora. Que entendía que por dar un viva á la República ó á Carlos VII, no podía entregarse á los tribunales personalid. alguna, pidiendo al Gobierno y á la Comisión las oportunas explicaciones sobre el particular.

Pidió también explicaciones respecto á la inteligencia de los delitos de desacato.

Expuso que la reforma por autorizacio. sólo regiría unos tres meses, no pudiendo en dicho período causarse ejecutoria en los delitos graves, ni aun en los menos graves; y que prefería los abusos de la reforma á los abusos del estado actual, ofreciendo combatirla cuando llegase en Octubre su discusión.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA manifestó que para que un vivo ó grito produjera delito era necesario que se diese en reunión que produjera aclamación y condujera directamente á la perpetración de un delito. Que el desacato existía sólo para la autoridad y no para los funcionarios públicos. Que la presencia de la autoridad desacatada podía ser física ó moral, según que el delito se cometiera, de palabra ó por escrito.

Y declaró que en la redacción de los artículos referentes á la imprenta se había inspirado en un sentimiento favorable á la institución de la prensa.

Rectificaron los Sres. Silvela y Sanchez Ruano.

Y se levantó la sesión para reunirse el Congreso en sesiones.

Eran las siete y media.

NOTICIAS GENERALES

Las últimas noticias del extranjero son bastante desconsoladoras respecto del estado de la próxima cosecha de cereales. Un telegrama de París anuncia que las barinas han subido cinco francos, y de Portugal escriben que se han mandado hacer rogativas públicas en vista del mal aspecto que, por la sequía, sequía, presentan los sembrados.

Mañana comenzará el nuevo servicio que la Compañía del ferrocarril del Norte ha establecido entre Madrid y Francia, y del cual ha de reportar grandes ventajas al público.

El tren express, que sale de Madrid á las tres y media de la tarde, partirá desde el día 18 á las cinco y media; llegando á la frontera francesa á la misma hora que hoy tiene señalada, de lo cual resulta que, acortando considerablemente el tiempo de viaje, da más amplitud al comercio y á las empresas periodísticas. Estas, sin hacer una tirada especial, podrán enviar

su edición de provincias al extranjero, adelantando 24 horas las noticias, y el comercio, y sobre todo los que se dedican á negocios de banca, podrán despachar el correo extranjero después de cerrada la Bolsa. El tren express, que actualmente llega á Madrid á las nueve y media de la mañana, se recibirá también con dos horas de adelanto, ó sea á las siete y media, resultando igual ventaja para el público.

En el nuevo Proyecto del Sr. Rivero, relativo al timbre de periódicos, se fija el tipo de 17 rs. por arroba en vez de 30 que hoy satisfacen las publicaciones é impresos que circulan por el correo.

El asunto de las huelgas toma un carácter serio en Génova, si nemos de dar crédito á las noticias que sobre el particular escriben de aquel punto al *Telegrafo Autografo*.

«Con motivo de las diferentes huelgas que se han declarado en Génova, dice el correspondiente del expresado diario, se ha celebrado una reunión de amos, los cuales han decidido coaligarse para cerrar sus respectivos talleres en el día de hoy; en su consecuencia, mas de 5.000 obreros van á encontrarse sin trabajo, y no será difícil que se experimenten allí serios trastornos, porque tanto los patrones como los grevistas, entre los cu. les hay un número considerable de extranjeros, están perfectamente armados y dispuestos para la lucha. Se sabe que en Génova la *Internacional* ejerce entre los obreros una influencia decisiva y que esta asociación dispone de sumas relativamente considerables, lo que dá á la *greve* una fuerza de resistencia excepcional. En la correspondencia de donde tomamos esta noticia no se dice que la autoridad haya tomado medida alguna preventiva.»

En Rio Janeiro acaba de fallecer un anciano que contaba 128 años de edad.

El papel llamado de reintegro y de multas va á ser sustituido por otro, en el que se leerán las siguientes palabras: «Papel de pagos al Estado,» y empezará á circular en los primeros dias de Julio.

Dice la *Epoca*: «Es positivo que la reina Isabel ha deseado que una vez realizada la abdicación, el acta de ella fuese enviada al respetable marqués de Miraflores, después de Espartaco, ninguno más digno de este honor. No se sabe cuando se verificará la abdicación y en qué forma.»

Se han consultado la de Carlos I y la de Carlos Alberto, y esto prueba que el Proyecto so. lo está aplazado.»

Son muy lienzeros los resultados obtenidos en el valle de la Alendia para la esterminación de la gasta, pues asciende á más de 1000 fanegas las cogidas de aquel insecto en aque. valle.

La Comisión sobre reforma del Código penal celebró ayer una reunión con asistencia del ministro de Gracia y Justicia, para tratar de las objeciones que se han hecho por algunos Diputados al dictamen de autorización.

Parece que después de oír las explicaciones del ministro y de los individuos de la Comisión, quedó en principio aceptado el proyecto por los Diputados que asistieron, pero con una adición que presentará y defenderá el Sr. Romero Giron.

El dictamen dice testualmente: «Se autoriza al ministro de Gracia y Justicia para plantear como ley provisional el adjunto Proyecto reformando el Código penal.»

La adición del Sr. Romero Giron es como sigue:

«Esta Comisión propondrá dictamen definitivo, y este se discutirá con preferencia á otros asuntos, tan pronto como las Cortes reanuden sus sesiones.»

En el mismo sentido parece que se redactará el dictamen sobre organización de tribunales.

En nuestro apreciable colega *El Pueblo* leemos que forma parte del jurado para los exámenes de derecho civil, un señor que tuvo la alta honra de ser portador de la rosa de oro que el santísimo Padre dedicara á doña Isabel, por sus virtudes y pureza de costumbres.

Dicho señor parece que trata de acreditar la enseñanza libre, haciendo preguntas capciosas é intencionadas á los examinados, á quienes siempre se puede colibr desde un Tribunal.

Desearíamos saber lo que hay en esto por interés de la enseñanza y aun de la justicia.

De una correspondencia que de Tortosa dirigen á nuestro colega de Tarragona, *El Tarraconense*, copiamos lo siguiente:

«Como indicaba en la mía de ayer, llegaron á las manos republicanas y carlistas. En un principio presentó el mojim un carácter grave, atendido el gran número que había de éstos últimos, pues estaban todos los de las *huertas* y los *audaces* de los otros. La presencia á tiempo de fuerzas del ejército y personas amigas del orden pudo conseguir que no se tuviese que lamentar ninguna *desgracia* y quedase todo limitado á corridas y cierrras de puertas acompañadas de los consiguientes sustos.»

A más de 120 000 libros ascienden, según un colega, los que son necesarios para plantear las leyes sobre registro y matrimonio civil, y aunque tan pronto como vean la luz en la Gaceta se anunciará la subasta para la impresión de los referidos libros, que han de repartirse a los 9 000 Ayuntamientos de la Península e islas adyacentes, como estas operaciones se hallan sujetas á ciertos trámites, es de suponer que solo puedan plantearse dichas leyes en el plazo de dos ó tres meses.

Los Diputados catalanes y valencianos han presentado una adición al Proyecto de ampliación de ferro-carriles, para que se conceda subvención para concluir la línea pirenaica é internacional de Barcelona á Francia en su trayecto de Gerona á la frontera, en cuya línea van invertidos ya 11 millones de duros. El señor Bañquer ha sido encargado por sus compañeros en apoyar dicha adición.

El Tiempo dice que se hacen gestiones para que la reina Victoria se interese en la cuestión del príncipe Alfonso, y que un personaje político, el Sr. Bulwer, trabaja en concertar la boda de D. Alfonso con una hija de aquella soberana. Tiempo perdido.

Dice El Popular:

Ignoramos si será cierto lo que dice nuestro colega La Integridad Nacional en las siguientes líneas, ó bien si es una *Alfa* levantada por algún fervoroso sacristán para que le valga de pretexto con el fin de anatematizar la libertad de cultos.

Como no hemos visto en los periódicos de Valladolid la confirmación de este hecho, lo ponemos en duda, y quisiéramos que fuera desmentido, porque nos causaría gran pena que fuera cierto un acto de tal naturaleza, que no puede llevarse á cabo más que por un demente ó por un idiota, sin particula alguna de raciocinio.

Hé aquí la relación de este crimen:

Sacrilegio.—Doloroso nos es manchar las columnas de nuestro periódico con el recuerdo de un hecho en que compitieron la impiedad más insolente, con la levedad del castigo que se ha impuesto al perpetrador de tan odioso atentado.

Un individuo en Valladolid, en el acto de confesar, leó con la mano derecha la Forma, sacó una carta y la puso por oblaten ella. Esto leímos en uno de los periódicos de ayer.

Apercibidos del sacrilegio, dice el mismo papel, los superiores del individuo en cuestión, se limitaron á disponer que se quitara de la carta la Santa Forma, á impedirle una corrección ligera y á obligarle á que se confesara, habiendo producido en Valladolid este verdadero delito, y la impunidad en que ha quedado, un sentimiento de terror y espanto imborrables de describir.

Si esos hechos son ciertos, debiera imponerse severa pena al que, profanando la Santa Hostia, ha insultado las creencias religiosas de nuestro pueblo.

El *New-York Herald* anuncia que el Gobierno de los Estados Unidos tiene fundadas esperanzas de llevar á cabo con los indios un arreglo que asegure la paz. Los guerreros más famosos de las tribus indias van á reunirse en Consejo, y las autoridades norte americanas trabajan mucho para ganarse las simpatías de los congregados en este temible conclave.

En el año de 1868 se creó en Leipzig un mercado de simientes y granos que se celebra una vez al año, y cuyas operaciones versan sobre los cereales en general y los granos oleaginosos en particular. Este mercado, al que vienen representantes de las primeras casas de Europa y de América, ha adquirido tanta importancia y una extensión tal, que el Ayuntamiento de Leipzig ha acordado que cambie la denominación que tenía de «Mercado de simientes» por la de «Mercado internacional de los productos naturales», como más adecuado á las operaciones que en él se hacen actualmente. El día designado para el mercado de este año es el 12 del actual.

El señor Ministro de Estado, remitió ayer á las Cortes un curioso documento en que se demuestran las graves razones que existen para desestimar las quejas producidas por ciertos españoles existentes en Bahat, Marruecos, contra el Vice-cónsul de España en aquel País.

Hé aquí algunos detalles del terrible escarmiento hecho por la Guardia civil en los siete bandidos que intentaron robar la casa del marqués de Ulioa.

«Recibimos cartas de Ulioa con pormenores sobre la muerte de los bandidos que asaltaron la casa del señor marqués de Ulioa. Existía en aquella población un hijo de uno de los bandidos, procedido años atrás por autor de dos asesinatos, de un padre y un hijo que le reclamaban un caballo que les había sacado con engaño. Este sujeto no cesaba de halagar á un criado para que le ayudara á desvalijar la casa del marqués. El criado, de acuerdo con el amo, aceptó las proposiciones de Curipa, y aprovechando un viaje que el marqués y su familia hicieron intencionadamente para Sevilla, lo

dispusieron todo para dar el golpe de mano en la noche del 11 al 12. El 11 llegaron en el tren de Madrid seis individuos de mala catadura que se fueron con el Curipa y el criado á una taberna, donde pasaron las primeras horas de la noche bebiendo y divirtiéndose.

Mientras tanto, siete guardias civiles, vestidos de paisanos, se escondieron en la casa, donde volvieron á ponerse los uniformes, esperando á los malhechores. Estos, en efecto, hallaron la puerta franca á la hora convenida; pero el Curipa, que iba delante, vió al capitán Mantilla, y no tan á tiempo que evitara el tiro que aquel le disparó; haciéndole rodar la escaleta mortalmente herido, trabándose en seguida la lucha, en la que resultaron seis de los ladrones muertos y el sétimo mortalmente herido también, sin que los guardias civiles sufrieran lesión alguna. De los muertos, dos eran hermanos y todos ellos muy jóvenes. Llevaban consigo armas de fuego y blancas, morzapas, garras y grandes sacos.

En Utrera y en los pueblos inmediatos había causado grande impresión el castigo, y se creía que por ese medio la seguridad personal, hoy tan amenazada se restablecería.

Dice Las Provincias, diario de Valencia:

«En las plantaciones de tabaco que se han hecho en el campo de experiencias de la escuela general de agricultura, sobresalen algunas variedades que están vegetando con una lozanía y vigor inmejorable y que demuestra la facilidad con que se estandariza este cultivo en nuestra zona si se acordase su desestanco. Las plantas, algunas de las cuales alcanzan ya más de dos pies, desarrollan numerosas hojas de gran tamaño y hermoso color, sin que hayan sido atacadas hasta ahora por los muchos insectos que las destruyen en América.

Los ensayos que se hacen en la difícil preparación del tabaco, que requiere mucha práctica en los múltiples operaciones á que ha de someterse, darán á conocer la calidad que puede obtenerse, y la conveniencia de seguir este cultivo, que está muy desarrollado en varios países de Europa que reúnen para el mucho peores condiciones climatológicas.»

Leemos en El Diario Español:

Después de la tan anunciada y tan esperada abdicación de doña Isabel de Borbon, ahora salimos con que esta señora, lo mismo hoy que ayer, se niega formal y hasta coléricamente á firmarla. No nos sorprenden tales veleidades, pero sí lo que nos maravilla, es que algunos crean que abdicando ó sin abdicar aquella señora, la causa de la restauración queda hecha prosélito. Ni la reproducción del milagro de Lázaro sería bastante á levantar ese cadáver.

Aunque esto que decimos sobre la invencible resistencia de la ex reina á firmar el documento de renuncia que por trigésima vez se le ha presentado es una cosa que se asegura formalmente á última hora, nuestros lectores comprenderán que aquella señora puede de un momento á otro cambiar de parecer.»

Conta un periódico que en el teatro de San Carlos de Lisboa se ha presentado un verdadero fenómeno musical: el niño Romero Diónez, que á la edad de tres años y medio posee ya en el canto un buen repertorio de óperas. Lo verdaderamente fenomenal, es que las aprendería antes de nacer, ó mamando.

Ayer se recibió en Madrid un telegrama de los Estados Unidos en que se da cuenta de una proclama del Presidente Grant, en que se espalan los motivos que ha tenido para no reconocer como beligerantes á los insurrectos de Cuba, y para no reconocerlos en adelante, puesto que no tienen condiciones para ello, y además España tendría el derecho entonces de registrar en la mar á los buques mercantes de los Estados Unidos, con gran perjuicio para el comercio.

Parece que la elección de Diputaciones provinciales se hará en Setiembre, y en Noviembre la de Ayuntamientos.

El *Diario oficial* del vecino imperio ha publicado ya el resultado de las elecciones que tuvieron lugar el sábado y el domingo para la renovación parcial de los consejos generales de Francia: el resultado de estas elecciones era previsto, no habiendo habido en ellas verdadera lucha de candidatos. Uno de los elegidos ha sido Julio Simon.

Leemos en El Eco del Progreso:

«Dice La Correspondencia de España que en el Consejo de Ministros celebrado ayer se acordó dar por terminada esta legislatura el próximo viernes. Ignoramos el fundamento de esta noticia; pero si podemos asegurar, visto el aspecto que presenta la Cámara y las declaraciones de algunos colegas bien informados, que la legislatura presente está en sus postrimerías, y que las Cortes suspenderán sus sesiones antes de finalizar el mes de Junio.»

Dice El Norte de Castilla.

«Los noticieros de oficio han estado de enhorabuena estos últimos días, puesto que podían despacharse á su gusto, dándolas de

todos los colores y tamaños. La última que circuló anteayer, era que con motivo del restablecimiento de las puercas, que indebidamente suspendiera el Ayuntamiento correrían lagos de sangre el día de ayer. El Sr. Gobernador, con la prevision y tacto que le distingue, tomó ciertas precauciones que le acredita una vez más de sus buenas dotes de mando, para tranquilidad de la población, más que para prevenir los sucesos que se pudieran cometer. Conoce muy bien dicha autoridad las buenas condiciones del pueblo que gobierna y esta persuadido que solo la oculta mano de algún mal avenido con el orden, puede sorprender la buena fe de algún incauto que sin saberlo, atente contra la gran libertad legal que solo posee el pueblo español.»

Hoy recibimos noticias de Cuba por la vía de Nueva York, que alcanzan al 23 del pasado.

De una carta que el Sr. Ferrer de Couto dirige al *Cronista*, tomamos los siguientes párrafos:

«El movimiento de tropas combinado el día 21 en Puerto-Príncipe, contra la ya exigua insurrección del Canagúy ha producido en siete días setenta y cuatro muertos de la chusma, puestos á la vista de la tropa, veintidos prisioneros, más de ochenta caballos, muchas armas, gran cantidad de municiones, una bandera, el caballo, el equipaje y la correspondencia de Bambeta, y además la de Zambrana, Cayada y Aguilera, un convoy de tabacos, tres carruajes de lujo, ocho carretas, doce bocoyes de sal, ocho de azúcar, cinco barriles de café y una infinidad de familias presentadas.

Se les tomaron tres campamentos atrincherados, que se les quemaron en seguida, y se les causó tan medrosa confusión, que al regresar las columnas, desde doce leguas de distancia la que menos, á sus campamentos respectivos, ni siquiera les hicieron un disparo los facciosos, como lo tienen de costumbre.

También Bergel desde las Minas fue con la brillante tropa de Aragón á buscar al famoso batallón de Punta Piedras, que merodeaba en Yaguajay, y le dió tan tremenda paliza, que le causó treinta muertos de los ciento y veinte hombres que tenía ó poco más, el susodicho por mal nombrado batallón.

Conque va ve V. que los siete días trascurridos desde el 12 al 19 no han podido aprovecharse mejor por nuestras tropas; advirtiéndole que entre los muertos figuran los más ó menos renombrados cabezallas Francisco Gonzalez, Emilio Nuñez y Torres, Serapio Sanchez, Tomás Batista, Alonso Batista, Betancourt, y dos yankees que se titulaban capitanes. También ha cogido prisionero el famoso Montaner á un secretario del fugitivo Presidente, y lo ha llevado á Puerto-Príncipe á cantar ó ser pasado por las armas.

Y para que el mes de Mayo no termine sin nuevas emociones, cuatro columnas más quedaban listas el día 21 para otro movimiento combinado, del cual debemos esperar el complemento de las ventajas que se acaban de obtener, tan positivas y brillantes.

La satisfacción, sin embargo, no ha dejado de costar sangre preciosa de la nuestra. El valiente coronel Chinchilla salió herido de un balazo en un muslo, el día 16, al atacar dos trincheras escasamente defendidas, y tambien fueron heridos otros dos soldados de los suyos. En la columna de Vergel lo fueron levemente un capitán y el medico de un brillante batallón, y además cuatro soldados, dos de ellos contusos.

Inglaterra ha dedicado la medalla de oro del príncipe Alberto, creada para recompensar los servicios importantes hechos en favor del progreso de las artes y del comercio, al Sr. de Lesseps por las ventajas que prácticamente ha proporcionado á las artes, á las manufacturas y al comercio con la canalización del Istmo de Suez.

Se ha abierto en Prusia una iglesia que puede contener más de mil personas, y que es una verdadera maravilla por estar construida de papel. Las columnas, el techo, el coro, el púlpito, las estatuas, todo es de papel pasta, con vertido en impermeable, mediante un procedimiento en que entran vitriolo, agua de cal, suero y clara de huevo.

Tenemos entendido que los representantes del Banco de Paris han retirado el Proyecto de exigencias al de España, y con este motivo se ha quitado á esta cuestión el interés que tenía.

Damos la enhorabuena á los accionistas del Banco de España.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

PARIS 14.—La baja que han tenido los fondos en la Bolsa de hoy se atribuye á una ligera indisposición del emperador; pero sobre todo á la continuación de la sequía en nuestros campos, la cual ha sido causa de que las harinas experimenten una alza de 5 francos.

«A última hora se cotizaban en la Bolsa: 3 por 100 interior español, 27 1/16; 3 por 100 exterior, id., 32; 3 por 100 francés, 74 2/2 1/2; 4 1/2 por 100 id., 103 7/8.

LONDRES 14.—Consolidados ingleses, de 92 3/4 á 7/8; 3 por 100 portugués, 33 3/4; 3 por

100 español exterior de 1867, 31 7/16; 3 por 100 idem idem de 1869, 30 3/4.

FRANFORT 14.—3 por 100 español exterior, 30 15/16.

ROMA 14.—Las noticias de buen origen están contestes en afirmar que será promulgado el dogma de la infalibilidad del Pontífice con anatemas contra los que no crean en él.

PARIS 14.—En la sesión del Cuerpo legislativo de esta tarde, el Sr. Dreolle ha pedido al Gobierno que lleve á la Cámara los documentos relativos á las negociaciones que han mediado con Roma sobre la cuestión de la infalibilidad del Papa; con el Gobierno egipcio sobre las reformas que se han introducido en su Administración, después de la apertura del canal de Suez, y con España para celebrar nuevos tratados.

El ministro de Negocios extranjeros ha contestado que no puede dar cuenta todavía de las cuestiones pendientes; pero que está dispuesto á dar cuenta de toda en la Cámara en tiempo oportuno, articuladamente de todas aquellas cuestiones que pueden esclarecer el debate de los presupuestos.

WASHINGTON 14.—El mensaje del presidente de los Estados Unidos, Grant, al Congreso, tiene una parte muy importante para España.

Refiérese á los asuntos de Cuba.

Dice que los Estados Unidos no pueden simpatizar con ninguna de las dos partes, que la lucha se sostiene con encarnizamiento, y que los cubanos refugiados en Cherontan fomentan complicaciones entre América y España, so pretexto de pedir el reconocimiento del derecho de beligerantes.

Pide al Congreso que determine la marcha que debe seguirse; pues América jamás ha reconocido á filibusteros.

Añade que no puede considerarse el movimiento de Cuba bajo un punto de vista internacional, porque los rebeldes no tienen en su poder ninguna población ni ningún puerto.

Pide al Congreso que examine seriamente los resultados que podrían ser consecuencia del reconocimiento de beligerantes, comprendiendo la posibilidad de que los buques americanos fuesen visitados ó apresados por los buques españoles en el caso en que España no fuese capaz de sofocar la insurrección, y de hacer justicia á los derechos de los ciudadanos americanos y de los demás países.

Añade que han surgido complicaciones á consecuencia de haberse impuesto algunas sentencias á ciudadanos americanos sin un procedimiento regular; pero que la cuestión relativa al reconocimiento de beligerantes es ajena á estos hechos, que han dado lugar á comunicaciones dirigidas al Gobierno español y á reclamaciones que, si no son aceptadas, darán lugar á una nueva comunicación al Congreso.

PARIS 15.—En la Bolsa de hoy han bajado los fondos.

A primera hora se hacían: 3 por 100 francés, á 78-90; 3 por 100 interior español, á 26 7/8; 3 por 100 exterior, id., 1867, á 31 7/16; 3 por 100 idem 1869, á 30 3/4; crédito mobiliario español, á 472.

BARCELONA 15.—Consolidado á 27,85; diferido á 27,86; bonos á 70,90.

PARIS 15.—El Cuerpo legislativo ha aprobado la ley, encargando á los consejos generales que designen los periódicos que deben insertar los anuncios judiciales.

PARIS 15 (Recibido con retraso).—El *Diario oficial* publica varios decretos.

Por uno se nombran senadores á los señores Mottholon y Doures.

Por otro son nombrados embajador de Francia en Constantinopla el vizconde de la Gueniere; ministro plenipotenciario en Lisboa, el Sr. Arnaud; en Bruselas, el Sr. Berthemy, y en Washington, el Sr. Paradol. Y por otro se convoca para 18 de Julio al alto tribunal que debe fallar en Blois la causa sobre la conspiración contra la vida del emperador.

El periódico el *Constitutionnel* afirma que el estado de la salud del emperador no inspira ningún cuidado.

En la sesión del Senado el Sr. Brenier ha preguntado si es cierto que existe un tratado entre Francia y España haciendo obligatorios en ambos países los fallos de sus respectivos tribunales.

El Sr. Marmonte ha contestado que están pendientes las negociaciones sobre este tratado, el cual, cuando esté terminado, será comunicado á las Cámaras para obtener la aprobación ó la censura de ellas.

El Sr. Brenier rectifica, diciendo que las negociaciones están muy adelantadas y que, según sus noticias, el tratado se ha sometido ya á la consulta del Consejo de Estado de España; y termina calificándole de medida peligrosa.

El Sr. Grammont tercia en el debate, y dice que si el Gobierno aceptase interpellaciones sobre asuntos internacionales pendientes ningún Gobierno de Europa querría en lo sucesivo tratar con él.

El Sr. Brenier, de acuerdo con el Sr. Grammont, aplaza para el martes próximo una interpellación sobre el mencionado tratado.

BRUSELAS 14.—El resultado de las elecciones ha sido favorable al partido católico, el cual tendrá mayoría en la Cámara de los Diputados.

A consecuencia de esto, se considera seguro un cambio de Ministerio.

entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opción a beneficios.

10. Las cajas de ahorros y montes de piedad establecidos con real aprobación, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas u otros efectos. Pero si dichos establecimientos son por acciones entre las cuales se reparten los beneficios, o se emplean los capitales en otros objetos de especulación, serán considerados como sociedades anónimas, y pagarán como tales sociedades según previene este reglamento.

11. Los carros y carretas de bueyes destinados a usos de agricultura, siempre que se limiten al acarreo de mieses o de cosechas propias.

12. Y por último, las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de las plazas de Cúcuta, Alhucemas, Mejilla, Peñón de la Gomera y Chafarinas

Art. 41 de id. La junta municipal, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 12 de la ley, resolverá las reclamaciones que se hubieren presentado, y fijará la cantidad que cada sección debe pagar teniendo en cuenta para ello las utilidades valuadas de todos sus individuos y la suma total repartible. (Art. 14 de la ley.)

Art. 42 de id. Los síndicos de cada sección fijarán la cantidad que á cada contribuyente corresponda (Art. 15 de la ley.) es poniendo al público el resultado por el término de ocho días, en los cuales podrán los interesados apelar al ayuntamiento.

Art. 18 de la ley. El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas; quedando exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las depositarias de las respectivas municipalidades, y abonándose en el segundo y tercer caso el tanto por 100 anual que se fije por razón de anticipo

Art. 43 del reglamento. Los gastos generales que origine la formación del repartimiento se abonarán de los fondos del municipio. Los causados á instancia de parte lo serán según lo prescrito en el cap. III de

este reglamento.

Se nos han quejado de que en el registro de equipajes en la estación de esta capital no hay la igualdad que en estos tiempos que corremos se desea, pues mientras que á unos no se les dispensa de requisito, otras personas cuyo nombre deberá sonar mejor en los oídos, no son molestadas.

Nos alegraríamos se corrigiese esta falta de igualdad.

Examinando mas detenidamente el presupuesto de 1870 á 71 la diputación ha encontrado medio de hacer la importante economía de 230,000 pesetas, razón por que ha rectificado el reparto que hizo entre los pueblos de las 800,000 que necesitaba para cubrir su déficit, reduciéndolo á 570,000. La reducción ha sido cerca de un tercio del déficit

Segun las tarifas de la contribucion industrial, un abogado en poblacion de juzgado de término debe contribuir con 156 pesetas anuales para el Estado, y para contribuir para el municipio se le fija por la escala del art. 40 del reglamento de la ley de arbitrios una utilidad de 10 á 16 veces la cuota para el Estado, ó sean 9,984 reales anuales á lo mas.

Un periódico político, diario, en Murcia, debe contribuir con 340 pesetas anuales para el Estado, y para el municipio se le calcula de utilidad de 16 á 20 veces la cuota del Estado, ó sea por lo menos 20,000 y poco de reales.

¿Hay equidad entre ambos ejemplos? ¿Obtiene tan poco el abogado y gana tanto el periódico?

Los cálculos hechos en Madrid para las provincias ignoramos a qué base responden.

GACETILLA.

CERTÁMEN. La Sociedad «La Ilustración» está preparando uno que deberá verificarse en la próxima semana. Esperamos

que no desmerecerá de los anteriores.

FESTIVIDAD DEL CORPUS. Con la animación de costumbre se ha celebrado este año la gran solemnidad de la institución del Santísimo Sacramento. La velada de la víspera, estuvo muy concurrida y contribuyó á ello en parte los gratos acordes de las músicas situadas en las plazas de Prim y de Monassot.

La procesion del día de la festividad, por lo mas temprano que se realiza no llevó á nuestras calles la escogida concurrencia de otros años. La procesion por si adoleció de falta de acompañamiento oficial, pues no vimos representados mas que á los cuerpos del ejército y á la brigada de Zapadores-bomberos, por un corto número de sus individuos, habiéndose abstenido de asistir las dependencias oficiales y otras corporaciones á quienes no dudamos se invitaria, por mas que por nuestra parte no podamos dar fé. Los individuos del municipio consideraron este acto como una sesion, y de seguro que á no ser por sus maceros y demás dependientes, que no notamos que la corporacion municipal acompañaba en la presidencia al Sr. Gobernador civil. Hermandades solo tres concurrieron, las del Sto. Angel de la Guardia, la de Ntra. Sra. del Amor hermoso y la de Ntra. Sra. del Carmen. En resumen, la economía se llevó hasta las personas.

Si bien el paseo de la Platería fué poco concurrido, á lo cual no dejó de contribuir la temprana hora en que se hace la procesion y además la falta de música, en cambio los de Floridablanca y la Glorieta, á que concurrió la banda municipal que dirige Mirete, estuvieron a la caída de la tarde llenos de las mas bellas flores que se crían en las márgenes del Segura, realizadas con trajes en que sobresalía el mas exquisito gusto y elegancia.

A la vez que el último de dichos paseos tenía la desgracia de ser abandonado por aquellas que mas fragancia le prestaban, el Casino y el Circulo industrial se veian favorecidos por estas, llevando tras si como el iman al acero, a los hijos de Adan.

Magífico espectáculo presentaba el Casino, solo en los cuentos fantásticos de las Mil y una noches es donde se podría encon-

trar descripción adecuada. Tanta hermosura, tanta elegancia como se encontraba reunida en su bonito y bien iluminado pasaje, era en extremo sorprendente.

El Circulo Industrial, en su correspondiente escala, nada desmerecia. Su concurrencia fué tambien crecidísima; el salon y el patio estaban adornados con sencillez y gusto a la vez, y las bellas que le favorecieron aprovecharon algo mas que se hizo en el Casino, los compases de las polkas, waltzes y otros bailes con que la orquesta contribuyó á rendir culto á Terpsicore.

La reunion en el Casino terminó antes de las once, hora en que en el Circulo todavia duraba la fiesta.

Como es costumbre corrieron las fuentes de Floridablanca y del Casino, los cafés y el campanero de la torre de la Catedral hicieron su agosto por las muchas visitas que recibieron, y al terminar el día se pensaba ya por todos en los próximos de S. Juan y S. Pedro.

GRACIAS. Sabemos que se ha dado orden por el Sr. Moreno Quegles al guarda de la Glorieta para que no se retire hasta la hora en que se apaga el gas, que son las doce de la noche. Con esto y con haber colocado las luces en el centro, el gasto que produce el alumbrado es aprovechado por completo.

AHORRO. Con motivo de la variacion de contratista para el arreglo de los altares de la carrera de la procesion del Corpus, han salido beneficiados los fondos municipales en 329 rs., producto de la cera que sobró en los mismos de las 43 libras que se puso nueva y que ascendia á 475 rs. 75 cént., pues la consumida ha sido 12 libras, que importan 146 rs. 75 cént.

Por indicacion del Sr. Cayuela ha acordado el municipio un voto de gracias para el Sr. Moreno Quegles, si bien el proponente manifestó se lo daría con mas gusto otro año si la economía llegaba hasta el extremo de no presentar cuenta alguna de gasto.

ADVERTENCIA.

Por la solemnidad del jueves no publicamos nuestro diario, siguiendo la costumbre establecida.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Lineas de anuncios por 1 día á 50 céntos, cada una, por 2 á 45, por 3 á 40, por 4 á 35, por 5 á 30, por 6 á 27, y de 7 en adelante á 25. —Reclamos, sueltos, gaceticillas, etc., á 150 céntos linea

ANUNCIOS.

—Comunicados, desde 100 á 1,000. —Avisos judiciales á 50, y los demás oficiales ó de defuncion, á 100 —A los suscritores de más de trimestre se rebaja del 25 al 50 por 100. —Los pagos se hacen el primer día de publicacion.

Boletín religioso.

MISA DE UNA.

En virtud de haber acordado las cofradías de la parroquia de S. Pedro la supresion de esta misa, por la falta de recursos con que costearla, el Sr. Cura encargado de dicha parroquia, teniendo en cuenta la necesidad de su continuacion y el consejo de muchos de los fieles que por precision asisten á ella, ha abierto en la sacristia de dicha parroquia una lista para que se suscriban los que gusten por la cantidad mensual que voluntariamente puedan, desde 4 cuartos en adelante.

Santos de mañana.—Dom. II santos Gervasio, Protasio y Lamberto mrs. y sta. Juliana de Falconeri vg. Jubileo.—Esta mañana en la Santa iglesia Catedral.

Seccion mercantil.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del día 14.

Table with 2 columns: FONDO PUBLICO and Ult. pre. Rows include 3 por 100 consolidado, Idem pequeño, Idem a fin de mes, Idem exterior, 3 por 100 diferido, Idem a fin de mes, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Billetes de segunda serie, Bonos del Tesoro.

ANUNCIOS.

Se vende una silleria de dos butacas, un sofá y 6 sillas, Bodogones, 2.

PERDIDA.

La persona que se haya encontrado una perra pachona de casta

inglesa, color de canela, se servira presentarla en la fonda de Cremades, donde se darán mas señas y el hallazgo.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Tarifa especial para transportes de sal, en todas direcciones dentro de la red de la compañía.

Recorriendo de 0 á 200 kilómetros 0 rs. 45 céntimos por tonelada y kilómetro.

Recorriendo de 201 á 300 kilómetros 0 rs. 35 céntimos por tonelada y kilómetro.

Minimum de percepcion por tonelada 80 céntimos en los recorridos de 201 á 300 kilómetros.

Recorriendo mas de 300 kilómetros 0 rs. 30 céntimos por tonelada y kilómetro.

Minimum de percepcion por tonelada 105 rs.

Observaciones importantes.

En el recorrido de mas de 300 kilómetros se exigirá el cargamento minimum de 6 toneladas por wagon.

Para las distancias menores de 300 kilómetros, se exigirá solo para disfrutar esta tarifa un minimum de 1,000 kilogramos por expedicion.

Las remesas menores de 6 toneladas para recorridos de mas de 300 kilómetros, pagarán el precio de 0 rs. 35 céntimos tonelada y kilómetro, siempre que se acompañen de una tonelada, ó sea 1,000 kilogramos.

No se admitirán las expediciones á granel sin previo pago de los portes á la salida de las mercancias y sin que los remitentes firmen el boletín de garantía, que releve de toda responsabilidad á la compañía por las mermas y averías de ruta.

Los anteriores precios no excluyen los de las tarifas especiales vigentes si les parece á los remitentes mas ventajosas que la presente.

Importante.

Quedan desde esta fecha comprendidas en la tarifa especial número 10 nuevo para las mercancias de Murcia á Cartagena y vice-versa la sal y el petróleo, cuyo precio de transporte es de 0 rs. 33 céntimos los 10 kilogramos sin mas gastos.

EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES.—PILDORAS HOLLOWAY.

Privilegiadas por casi todos los gobiernos de Europa. Recomendadas por los Médicos mas célebres de la época. Conocidas con unanime aceptación en todos los países del mundo y mas particularmente en España.

Para obtener la purificación de la sangre, para fortalecer las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por causas seculares, en lo mas repentinamente por causas de la vida. La acción de estas Pildoras va á buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos maravillosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible experiencia han podido llegar á ser creídos. Estas no son meras y aisladas acciones, ni tampoco risiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos verídicos por la aclamacion unánime, que ha declarado estas Pildoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Las Pildoras Holloway son especialmente muy eficacisimas en las siguientes enfermedades:

- Accidentes epilépticos. Enfermedades del bigode. Irregularidades de la menstruacion. Síntomas secundarios de la sífilis ó venérea. Jaquecas. Lombalgias de una ó varias partes. Lumbago ó mas de riñones. Manchas en el cutis. Obstrucciones. Síntomas secundarios de la sífilis ó venérea.

Estas Pildoras son elaboradas bajo la inspeccion personal del Profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica, el modo de hacer uso de ellas. Los depositos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Londres, Strand, 344 y New York, Maiden Lane, 80. En Madrid se venden en los establecimientos del Sr. Diazarro, Barrio Nuevo, núm. 11; y Sres. Berrell y Manos, calle Mayor, núm. 17. En las provincias, en todas las principales Boticas y Droguerías. En las provincias que no tienen las principales Boticas y Droguerías, cada caja contiene cuatro docenas de Pildoras, y se venden en docenas, docenas de docenas, y se obtienen grandes ventajas comprando de mayor mayores en los principales establecimientos de venta.

Depósito en Murcia, en las principales farmacias.—Cartagena, D.ª Serafía Gimenez de Marquez.—Valencia, Domingo.—Lorca, Isaura.—Almería, Carras-cosa.—Alicante, Soler y Estructch.—Antequera, Palma Checa.

DESCUBRIMIENTO PRODIGIOSO. KENNISAN. Curacion instantánea de los más violentos dolores de muelas.—Conservacion de la dentadura y las encías. Depósito Gral. en España, Sres. I. Ferrer y C.ª, Montera, 51, pral. Madrid. Murcia, en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5. SOBRES. En el establecimiento de La Paz los hay de varias clases desde el precio de 3 rs. caja de ciento.

MUSEO DE LA INDUSTRIA. Revista mensual de las artes industriales. Publicacion indispensable para todas las artes y oficios. Suscripcion por un año en provincias, 30 rs. Se vende en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5. ¿Qué quieren los carlistas? Este folleto se vende á 2 rs. en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5. IMP. DE LA PAZ DE MURCIA.—Calle de Zoco, núm. 5.